

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOTRASENA
Demandado	VICTOR JULIO GUERRA HERNÁNDEZ, y FRAUNIEL VÉLEZ SILVA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-00960</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Allega notificaciones demandados. Ordena oficiar

Mediante correo electrónico presentado el 25 de octubre de 2022, la apoderada de la parte actora allega las citaciones de las notificaciones personales enviadas a los demandados VICTOR JULIO GUERRA HERNÁNDEZ, en la dirección Calle 41 # 42 - 48 CUCHILLAS DE SAN JOSÉ MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA y FRAUNIEL VÉLEZ SILVA, en la dirección Calle 45 Sur # 81 – 74 de Itagüí la cuales fueron devueltas por la empresa de correos con las nota “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección” y “La dirección no existe”, respectivamente. (Ver fls. 1 Docs. 07 y 08 Cuaderno Principal).

De otro lado, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G. del P., se ordena oficiar a la NUEVA EPS y a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que informe los datos de ubicación y dirección electrónica del demandado VICTOR JULIO GUERRA HERNÁNDEZ, además se sirva indicar el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono.

Así mismo, se ordena oficiar a la EPS SANITAS, para que informe los datos de ubicación y dirección electrónica de la demandada FRAUNIEL VÉLEZ SILVA, además se sirva indicar el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono

De otro lado, Mediante auto del 14 de septiembre de 2022, se decretó el embargo dentro del presente asunto, y se ordenó la expedición de los oficios de rigor para que fueran diligenciados de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

A la fecha la parte actora no se ha procedido de la forma indicada para la continuidad del trámite.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el párrafo primero, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc6321db24e813f8b23394eba8c5425fa276bb980710f761413e66368cb9fc5**

Documento generado en 01/11/2022 09:02:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**